



Diputación
de Cádiz

DESARROLLO LOCAL, ASISTENCIA
A MUNICIPIOS Y SERVICIOS DE
RECAUDACIÓN TRIBUTARIA
Servicio de Asistencia
a Entidades Locales (SAEL)

Acta nº 3

ACTA DE LA SESIÓN DE 14/09/2026 RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES Y PUNTUACIÓN PROVISIONAL DE PRUEBA TIPO TEST FASE DE OPOSICIÓN DEL TRIBUNAL DE SELECCIÓN PARA LA COBERTURA DE UNA PLAZA VACANTE EN RÉGIMEN DE FUNCIONARIO DE CARRERA COMO TÉCNICO DE MEDIO AMBIENTE MEDIANTE CONCURSO-OPOSICIÓN EN TURNO LIBRE DEL AYUNTAMIENTO DE ARCOS DE LA FRONTERA (BOP NÚM 189 DE 02/10/2025 y rectificación BOP NÚM. 207 DE 30/10/2025).

Siendo las 09:00 horas del día 14 de septiembre de 2026, se reúnen, tanto presencial como telemáticamente, en la sede del Servicio de Asistencia a las Entidades Locales (SAEL) de la Excm. Diputación de Cádiz, los miembros del tribunal calificador de la convocatoria de proceso selectivo para la provisión por turno libre mediante el sistema de concurso-oposición de una plaza de Técnico de Medio Ambiente como funcionario de carrera vacante en la plantilla municipal del Ayuntamiento de Arcos de la Frontera (Cádiz), identificada con el código 103901, encuadrada en la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, clase Media perteneciente al Grupo A Subgrupo A2, incluida en la Oferta de Empleo Público de 2022 publicada en el B.O.P. de Cádiz nº. 245 de 27 de diciembre de 2022, que seguidamente se indican:

Presidencia:

D^a Isabel Sánchez Gil

Vocales:

D^a. Irene Ares Sainz (Asiste telemáticamente, según artic. 17 Ley 40/ 2015, de Régimen Jurídico del Sector Público.)

D. Oscar Palma Toledo

Secretario

D. Javier Alfonso Clavijo González

Asistencia técnica

Carlos García Rodríguez.

La composición del Órgano de Selección quedó determinada mediante Resolución de fecha 01/07/2026 del Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Arcos de la Frontera, publicado en Tablón de Edictos del Ayuntamiento y pagina web del mismo, y por Anuncio publicado en BOP núm. 134, de 15 de julio de 2.026.

Comprobada la existencia del quórum requerido y declarada abierta la sesión por la Sra. Presidenta, se procede al examen de los siguientes asuntos incluidos en el orden del día:

1º.- Resolución de reclamaciones presentadas contra el cuestionario tipo test teórico-práctico de la fase de oposición.

Conoce el órgano de selección de informe de Responsable del Negociado del Registro General de la Secretaria General, remitido por el Excmo. Ayuntamiento de Arcos de la Frontera, de fecha 14/08/2026, de PRESENTACION DE ALEGACIONES por los/las interesados/as dentro del plazo de exposición pública de Acta de publicación de plantillas provisionales de

Calle Ahumada, nº 6, 11004 - Cádiz Email: sael@dipucadiz.es

Código Seguro De Verificación	FS+L0sEqKtT7TBinVTzgLQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Javier Alfonso Clavijo Gonzalez	Firmado	14/09/2026 16:47:54
	Isabel Sánchez Gil	Firmado	14/09/2026 13:02:17
	Irene Ares Sanz	Firmado	14/09/2026 12:53:44
	Oscar Palma Toledo	Firmado	14/09/2026 12:44:24
Observaciones		Página	1/15
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/FS+L0sEqKtT7TBinVTzgLQ==		



Documento por defecto
Código para validación: BRK9E-KEWXV-FHTK1
Verificación: https://sedelectronicaarcos.bicloud.es/portal/entidades.do?ent_id=1&idioma=1
Documento generado desde la Plataforma Firmadoc | Página 1/15



Número de anotación: 14679
Fecha de anotación: 15/09/2026 8:04:00

NO REQUIERE FIRMAS

preguntas y respuestas de ejercicio tipo test, de fecha 29/07/2.026, siendo las siguientes:

ALEGACIÓN PREGUNTA 9. DESESTIMADA.

La respuesta propuesta por la alegante incluye “parque público”, servicio que conforme al artículo citado en el enunciado de la pregunta cuestionada, no es un servicio público obligatorio en todos los supuestos, por ello el Tribunal acuerda que la reclamación debe ser **DESESTIMADA** en su integridad.

ALEGACIÓN PREGUNTA 22. ESTIMADA(ERROR EN LA PLANTILLA).

Vistas las alegaciones presentadas a esta pregunta se constata por parte de este Tribunal que ha existido un error en la transcripción de la plantilla, acordándose por el Tribunal **ESTIMAR** la alegación, considerándose como respuesta correcta la B.

ALEGACIÓN PREGUNTA Nº73. DESESTIMADA

Con fecha 7 de agosto de 2026 y N.º RE 13222 se recibe alegación formulada por la aspirante Manuela Fernández Neira, en adelante la aspirante, relativa a la pregunta número 73, la cual se transcribe a continuación:

Enunciado oficial del examen: ¿Cuál de las siguientes competencias en materia de contaminación lumínica corresponde a los Ayuntamientos según lo dispuesto en el Decreto 37/2025, de 11 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de protección frente a la contaminación lumínica en Andalucía?

Respuesta correcta que debe validarse: D (y no la C como consta erróneamente en la plantilla provisional).

Fundamentación jurídica: Conforme al Decreto 37/2025 del Reglamento de protección frente a la contaminación lumínica en Andalucía, la atribución específica de competencias municipales en esta materia se extiende a los supuesto contemplados en la opción D, incurriendo la plantilla provisional en un error al fijar la opción C.”

En dicha alegación se solicita la rectificación de la plantilla provisional considerando como correcta la alternativa D como respuesta correcta a la pregunta número 73.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero: Objeto de la pregunta número 73

La pregunta número 73 del ejercicio es la siguiente:

73.- ¿Cuál de las siguientes competencias en materia de contaminación lumínica corresponde a los Ayuntamientos según lo dispuesto en el Decreto 37/2025, de 11 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de protección frente a la contaminación lumínica en Andalucía?

Como respuesta a esta pregunta se plantean cuatro alternativas, siendo sólo una la respuesta correcta. Las alternativas propuestas son las siguientes:

- A. La declaración de las zonas E1, los puntos de referencia y sus zonas de influencia adyacentes.
- B. El establecimiento de niveles de iluminación y requisitos más restrictivos para las instalaciones de alumbrado exterior ubicadas en zonas de influencia adyacentes de puntos de referencia, en atención a

Código Seguro De Verificación	FS+L0sEqKtT7TBinVTzgLQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Javier Alfonso Clavijo Gonzalez	Firmado	14/09/2026 16:47:54
	Isabel Sánchez Gil	Firmado	14/09/2026 13:02:17
	Irene Ares Sanz	Firmado	14/09/2026 12:53:44
	Oscar Palma Toledo	Firmado	14/09/2026 12:44:24
Observaciones		Página	2/15
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/FS+L0sEqKtT7TBinVTzgLQ==		





la naturaleza y características de los mismos, oídas las partes interesadas.

- C. La regulación del alumbrado exterior deportivo, mediante un régimen de alumbrado propio que minimice la contaminación lumínica y el consumo energético de acuerdo con el artículo 15.
- D. Todas las respuestas anteriores son competencias de los ayuntamientos en materia de contaminación lumínica.

Segundo: Normativa.

Para dar respuesta a la pregunta número 73 y resolver la alegación formulada por la aspirante nos basamos en la siguiente normativa:

- Decreto 37/2025, de 11 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de protección frente a la contaminación lumínica en Andalucía.

Tercero: Análisis de las respuestas alternativas:

Análisis de la Alternativa A. "La declaración de las zonas E1, los puntos de referencia y sus zonas de influencia adyacentes".

Según se establece en el artículo 4.1.c del Decreto 37/2025, de 11 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de protección frente a la contaminación lumínica en Andalucía:

"Corresponden a la Consejería competente en materia de medio ambiente (...): c) La declaración de las zonas E1, los puntos de referencia y sus zonas de influencia adyacentes."

Según se establece en el citado precepto, la materia a la que se refiere la alternativa A es competencia de la Consejería competente en materia de medio ambiente, por consiguiente no es una competencia municipal en materia de contaminación lumínica y, por tanto, la alternativa A es una respuesta incorrecta.

Análisis de la Alternativa B. "El establecimiento de niveles de iluminación y requisitos más restrictivos para las instalaciones de alumbrado exterior ubicadas en zonas de influencia adyacentes de puntos de referencia, en atención a la naturaleza y características de los mismos, oídas las partes interesadas".

Según se establece en el artículo 4.1.d del Decreto 37/2025, de 11 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de protección frente a la contaminación lumínica en Andalucía:

"Corresponden a la Consejería competente en materia de medio ambiente (...): d) El establecimiento de niveles de iluminación y requisitos más restrictivos para las instalaciones de alumbrado exterior ubicadas en zonas de influencia adyacentes de puntos de referencia, en atención a la naturaleza y características de los mismos, oídas las partes interesadas."

Código Seguro De Verificación	FS+L0sEqKtT7TBinVTzgLQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Javier Alfonso Clavijo Gonzalez	Firmado	14/09/2026 16:47:54
	Isabel Sánchez Gil	Firmado	14/09/2026 13:02:17
	Irene Ares Sanz	Firmado	14/09/2026 12:53:44
	Oscar Palma Toledo	Firmado	14/09/2026 12:44:24
Observaciones		Página	3/15
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/FS+L0sEqKtT7TBinVTzgLQ==		



Según se establece en el citado precepto, la materia a la que se refiere la alternativa B es competencia de la Consejería competente en materia de medio ambiente, por consiguiente no es una competencia municipal en materia de contaminación lumínica y, por tanto, la alternativa B es una respuesta incorrecta.

Análisis de la Alternativa C. “La regulación del alumbrado exterior deportivo, mediante un régimen de alumbrado propio que minimice la contaminación lumínica y el consumo energético de acuerdo con el artículo 15”.

Según dispone el artículo 4.2.k del Decreto 37/2025, de 11 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de protección frente a la contaminación lumínica en Andalucía:

“Corresponde a los Ayuntamientos, dentro del marco de aplicación de este Reglamento y en el marco de la legislación estatal y autonómica que resulte aplicable: k) La regulación del alumbrado exterior deportivo, mediante un régimen de alumbrado propio que minimice la contaminación lumínica y el consumo energético de acuerdo con el artículo 15.”

Por tanto, según la normativa de aplicación la materia a la que hace referencia la alternativa C es una competencia municipal en materia de contaminación lumínica y, en consecuencia, la alternativa C es una respuesta correcta.

Análisis de la Alternativa D. “Todas las respuestas anteriores son competencias de los ayuntamientos en materia de contaminación lumínica”.

Tal como se ha expuesto en los párrafos anteriores, en virtud del Decreto 37/2025, de 11 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de protección frente a la contaminación lumínica en Andalucía, se comprueba que:

- Las alternativas A y B son incorrectas puesto que relacionan competencias en materia de contaminación lumínica que corresponden a la Consejería competente en medio ambiente.
- La alternativa C es correcta porque hace referencia a una competencia en materia de contaminación lumínica que corresponde a los Ayuntamientos.

Por tanto, la respuesta alternativa D que afirma “Todas las respuestas anteriores son competencias de los ayuntamientos en materia de contaminación lumínica” es incorrecta.

CONCLUSIÓN

Considerando que en virtud del Decreto 37/2025, de 11 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de protección frente a la contaminación lumínica en Andalucía queda acreditado que sólo la alternativa C hace referencia a una competencia en materia de contaminación lumínica que corresponde a los Ayuntamientos, se propone al Tribunal se acuerda **desestimar** la alegación presentada por la aspirante a la pregunta número 73.

Código Seguro De Verificación	FS+L0sEqKtT7TBinVTzgLQ==		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Javier Alfonso Clavijo Gonzalez		Firmado	14/09/2026 16:47:54
	Isabel Sánchez Gil		Firmado	14/09/2026 13:02:17
	Irene Ares Sanz		Firmado	14/09/2026 12:53:44
	Oscar Palma Toledo		Firmado	14/09/2026 12:44:24
Observaciones			Página	4/15
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/FS+L0sEqKtT7TBinVTzgLQ==			





ALEGACIÓN PREGUNTA N° 90, ESTIMADA. Cambio de plantilla, siendo la correcta la B)

- Con fecha 3 de agosto de 2026 y N.º RE 2026048449E se recibe alegación formulada por la aspirante Silvia Bellido Pérez, en adelante la aspirante, relativa a la pregunta número 90, en la que solicita:

"La rectificación de la plantilla provisional de respuestas para la PREGUNTA N.º 90, declarando como única respuesta válida la opción B, por ser la Ley 37/2003 la norma básica estatal que regula de forma específica y general la contaminación acústica en España, tal y como se desprende de su Artículo 1 y su Disposición Final Primera."

- Con fecha 7 de agosto de 2026 y N.º RE 13221 se recibe alegación formulada por la aspirante Manuela Fernández Neira, en adelante la aspirante, relativa a la pregunta número 90, la cual se transcribe a continuación:

"Enunciado oficial del examen: ¿Cuál es la normativa básica estatal que regula la contaminación acústica en España?"

Respuesta correcta que debe validarse: B (Ley 37(2003, de 17 de noviembre, del Ruido).

Fundamentación jurídica: la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido constituye el pilar fundamental de la legalidad ambiental estatal en materia de contaminación acústica, dictada al amparo de las competencias estatales básicas de protección del medio ambiente (art 149.1.23ª de la Constitución Española), por lo que la atribución de la opción B es la jurídicamente impecable frente al error de la plantilla."

En dicha alegación se solicita la rectificación de la plantilla provisional considerando como correcta la alternativa B como respuesta correcta a la pregunta número 90.

- Con fecha 7 de agosto de 2026 y N.º RE 13218 se recibe alegación formulada por la aspirante Cristina Borrego Calderón, en adelante la aspirante, relativa a la pregunta número 90, la cual se transcribe a continuación:

"La pregunta nº 90 plantea: "¿Cuál es la norma básica estatal que regula la contaminación acústica en España?"

La plantilla provisional señala como correcta la opción A): Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

Sin embargo, la norma estatal específicamente reguladora de la contaminación acústica es la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido.

El artículo 1 de la Ley 37/2003 establece expresamente que dicha ley tiene por objeto prevenir, vigilar y reducir la contaminación acústica, con la finalidad de evitar o reducir los daños que de ella puedan derivarse para la salud humana, los bienes o el medio ambiente.

Calle Ahumada, nº 6, 11004 - Cádiz Email: sael@dipucadiz.es

Código Seguro De Verificación	FS+L0sEqKtT7TBinVTzgLQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Javier Alfonso Clavijo Gonzalez	Firmado	14/09/2026 16:47:54
	Isabel Sánchez Gil	Firmado	14/09/2026 13:02:17
	Irene Ares Sanz	Firmado	14/09/2026 12:53:44
	Oscar Palma Toledo	Firmado	14/09/2026 12:44:24
Observaciones		Página	5/15
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/FS+L0sEqKtT7TBinVTzgLQ==		



Por consiguiente, respuesta correcta a la pregunta n.º 90 es la opción B): Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido”.

Solicita: rectifica la plantilla provisional de la pregunta nº90, sustituyendo la respuesta considerada correcta A) por la B).

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero: Objeto de la pregunta número 90

La pregunta número 90 del ejercicio es la siguiente:

90.- ¿Cuál es la norma básica estatal que regula la contaminación acústica en España?

Como respuesta a esta pregunta se plantean cuatro alternativas, siendo sólo una la respuesta correcta. Las alternativas propuestas son las siguientes:

A. Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

B. Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido.

C. Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

D. Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

Segundo: Análisis de las respuestas alternativas:

Análisis de la Alternativa A. Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

Según dispone en el artículo 1 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, el objeto de esta norma es establecer las bases en materia de prevención, vigilancia y reducción de la contaminación atmosférica.

No obstante, según el artículo 2.2. quedan excluidos del ámbito de aplicación de esta ley y se regirán por su normativa específica los ruidos y vibraciones.

Por tanto, se comprueba que el objeto de Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera no es regular la contaminación acústica y, por tanto, la respuesta alternativa A es incorrecta.

Análisis de la Alternativa B. Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido.

La Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido se dicta al amparo de las competencias exclusivas que al Estado otorga el artículo 149.1.16.^a y 23.^a de la Constitución, en materia de bases y coordinación general de la sanidad y de legislación básica sobre protección del medio ambiente.

Según se establece en su artículo 1 el objeto de esta norma es prevenir, vigilar y reducir la contaminación acústica.

Por tanto, queda acreditado que la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido es la norma básica estatal que regula la contaminación acústica y que la respuesta alternativa B es correcta.

Análisis de la Alternativa C. Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Código Seguro De Verificación	FS+L0sEqKtT7TBinVTzgLQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Javier Alfonso Clavijo Gonzalez	Firmado	14/09/2026 16:47:54
	Isabel Sánchez Gil	Firmado	14/09/2026 13:02:17
	Irene Ares Sanz	Firmado	14/09/2026 12:53:44
	Oscar Palma Toledo	Firmado	14/09/2026 12:44:24
Observaciones		Página	6/15
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/FS+L0sEqKtT7TBinVTzgLQ==		





Diputación
de Cádiz

DESARROLLO LOCAL, ASISTENCIA
A MUNICIPIOS Y SERVICIOS DE
RECAUDACIÓN TRIBUTARIA
Servicio de Asistencia
a Entidades Locales (SAEL)

La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local regula las bases de la organización y funcionamiento de la administración local en España.

Por tanto, la respuesta alternativa C es incorrecta.

Análisis de la Alternativa D. Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental establece las bases que deben regir la evaluación ambiental de los planes, programas y proyectos que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente, garantizando en todo el territorio del Estado un elevado nivel de protección ambiental (art 1.).

Por tanto, la respuesta alternativa D es incorrecta.

CONCLUSIÓN

Considerando que la norma básica estatal que regula la contaminación acústica en España es la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, se comprueba que la respuesta correcta a la pregunta número 90 es la alternativa B.

Por tanto, se acuerda por el Tribunal **ESTIMAR** la alegación a la pregunta número 90 por las aspirantes Silvia Bellido Pérez, Manuela Fernández Neira y Cristina Borrego Calderón y corregir el error material de la plantilla de respuestas provisional, estableciendo como respuesta correcta a la pregunta número 90 la alternativa B.

ALEGACIÓN A LA PREGUNTA N°95. DESESTIMADA

- Con fecha 3 de agosto de 2026 y N.º RE 2026048449E se recibe alegación formulada por la aspirante Silvia Bellido Pérez, en adelante la aspirante, relativa a la pregunta número 95, en la que solicita:

"La anulación de la PREGUNTA N° 95 del cuestionario de examen, al no existir ninguna opción de respuesta que se ajuste a la legalidad vigente (Artículo 23.1 de la Ley 37/2003, del Ruido), induciendo a error al opositor por la falta de rigor en la terminología técnica empleada por el Tribunal Calificador."

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero: Objeto de la pregunta número 95

La pregunta número 95 del ejercicio es la siguiente:

95. - ¿Qué objetivos tienen los planes de acción?

Como respuesta a esta pregunta se plantean cuatro alternativas, siendo sólo una la respuesta correcta. Las alternativas propuestas son las siguientes:

- A. Afrontar globalmente las cuestiones relativas a la contaminación acústica en la correspondiente área o áreas de sensibilidad acústica.

Calle Ahumada, nº 6, 11004 - Cádiz Email: sael@dipucadiz.es

Código Seguro De Verificación	FS+L0sEqKtT7TBinVTzgLQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Javier Alfonso Clavijo Gonzalez	Firmado	14/09/2026 16:47:54
	Isabel Sánchez Gil	Firmado	14/09/2026 13:02:17
	Irene Ares Sanz	Firmado	14/09/2026 12:53:44
	Oscar Palma Toledo	Firmado	14/09/2026 12:44:24
Observaciones		Página	7/15
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/FS+L0sEqKtT7TBinVTzgLQ==		



Documento por defecto
Código para validación: BRK9E-KEWXV-FHTK1
Verificación: https://sedelectronicaarcos.bicloud.es/portal/entidades.do?ent_id=1&idioma=1
Documento generado desde la Plataforma Firmadoc | Página 7/15

Número de anotación: 14679
Fecha de anotación: 15/09/2026 8:04:00

NO REQUIERE FIRMAS

- B. Determinar las acciones prioritarias a realizar en caso de superación de los valores límite de transmisión o inmisión o de incumplimiento de los objetivos de calidad acústica.
- C. Proteger a las zonas de tipo a, e y g, así como las zonas tranquilas en las aglomeraciones y en campo abierto, contra el aumento de la contaminación acústica.
- D. Todas las respuestas anteriores son correctas.

Segundo: Marco Normativo

Para responder a la pregunta número 95 y resolver la alegación formulada por la aspirante nos basamos en la siguiente normativa:

- Decreto 50/2025, de 24 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento para la preservación de la calidad acústica en Andalucía.

Tercero: Análisis de las respuestas alternativas:

El artículo 15.2 del Decreto 50/2025, de 24 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento para la preservación de la calidad acústica en Andalucía dispone textualmente lo siguiente:

"Los planes de acción tendrán fundamentalmente los siguientes objetivos:
a) Afrontar globalmente las cuestiones relativas a la contaminación acústica en la correspondiente área o áreas de sensibilidad acústica.
b) Determinar las acciones prioritarias a realizar en caso de superación de los valores límite de transmisión o inmisión o de incumplimiento de los objetivos de calidad acústica.
c) Proteger a las zonas de tipo a, e y g, así como las zonas tranquilas en las aglomeraciones y en campo abierto, contra el aumento de la contaminación acústica."

En virtud del citado precepto queda acreditado:

- Que la respuesta alternativa A "Afrontar globalmente las cuestiones relativas a la contaminación acústica en la correspondiente área o áreas de sensibilidad acústica" es un objetivo de los planes de acción.
- Que la respuesta alternativa B "Determinar las acciones prioritarias a realizar en caso de superación de los valores límite de transmisión o inmisión o de incumplimiento de los objetivos de calidad acústica" es un objetivo de los planes de acción.
- Que la respuesta alternativa C "Proteger a las zonas de tipo a, e y g, así como las zonas tranquilas en las aglomeraciones y en campo abierto, contra el aumento de la contaminación acústica" es un objetivo de los planes de acción.

Código Seguro De Verificación	FS+L0sEqKtT7TBinVTzgLQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Javier Alfonso Clavijo Gonzalez	Firmado	14/09/2026 16:47:54
	Isabel Sánchez Gil	Firmado	14/09/2026 13:02:17
	Irene Ares Sanz	Firmado	14/09/2026 12:53:44
	Oscar Palma Toledo	Firmado	14/09/2026 12:44:24
Observaciones		Página	8/15
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/FS+L0sEqKtT7TBinVTzgLQ==		





Por consiguiente, considerando que, según el artículo 15.2 del Decreto 50/2025, de 24 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento para la preservación de la calidad acústica en Andalucía, las respuestas alternativas A, B y C son objetivos de los planes de acción, se concluye que la respuesta correcta a la pregunta número 95 es la respuesta alternativa D *"Todas las respuestas anteriores son correctas"*.

CONCLUSIÓN

Considerando que en virtud del artículo 15.2 del Decreto 50/2025, de 24 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento para la preservación de la calidad acústica en Andalucía queda acreditado que la respuesta correcta a la pregunta número 95 es la respuesta alternativa D, acordándose por el Tribunal **DESESTIMAR** la alegación presentada por la aspirante a la pregunta número 95.

ALEGACIÓN A LA PREGUNTA Nº120. DESESTIMADA

- Con fecha 3 de agosto de 2026 y N.º RE 2026048449E se recibe alegación formulada por la aspirante Silvia Bellido Pérez, en adelante la aspirante, relativa a la pregunta número 120, en la que solicita:

"La anulación de la PREGUNTA Nº 120 del cuestionario, al basarse en una premisa metodológica ambigua que contradice los principios de evaluación integral, eficiencia y participación recogidos en el Libro Blanco de la Educación Ambiental en España, marco técnico de referencia del programa de la convocatoria."

FUNDAMENTOS

Primero: Objeto de la pregunta número 120

La pregunta número 120 del ejercicio es la siguiente:

120.- ¿Cuál de las siguientes herramientas no es propia de la evaluación de programas de educación ambiental?

Por tanto, la pregunta cuestiona específicamente sobre las herramientas (formas, métodos) que no son propias de la evaluación de programas de educación ambiental. No pregunta sobre el contenido de la evaluación ni sobre el momento o fase del programa de educación ambiental en que hay que realizar la evaluación ni a los aspectos qué se deben evaluar. En definitiva, se pregunta por las herramientas o metodologías que no son específicas de la evaluación de programas de educación ambiental.

Como respuesta a esta pregunta se plantean cuatro alternativas, siendo sólo una la respuesta correcta. Las alternativas propuestas son las siguientes:

- A. *Reuniones internas del equipo técnico.*
- B. *Recogida de opiniones de agentes no vinculados al proyecto.*
- C. *Observaciones directas.*
- D. *Elaborar un inventario de recursos precisos para cada acción del programa.*

Calle Ahumada, nº 6, 11004 - Cádiz Email: sael@dipucadiz.es

Código Seguro De Verificación	FS+L0sEqKtT7TBinVTzgLQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Javier Alfonso Clavijo Gonzalez	Firmado	14/09/2026 16:47:54
	Isabel Sánchez Gil	Firmado	14/09/2026 13:02:17
	Irene Ares Sanz	Firmado	14/09/2026 12:53:44
	Oscar Palma Toledo	Firmado	14/09/2026 12:44:24
Observaciones		Página	9/15
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/FS+L0sEqKtT7TBinVTzgLQ==		



Segundo: Fuentes documentales.

Para dar respuesta a pregunta número 120 y resolver la alegación formulada por la aspirante nos basamos en los siguientes documentos oficiales:

- Libro Blanco de la Educación Ambiental en España. Ministerio de Medio Ambiente (1999). Versión completa.
- Guía de Buenas Prácticas en Educación Ambiental Local. Diputación Provincial de Cádiz. Servicio de Medio Ambiente (2010).

A continuación exponemos las referencias que aparecen en los citados documentos y fundamentan la respuesta a la pregunta número 120.

TERCERO: referencias a la evaluación de programas de educación ambiental en el Libro Blanco de la Educación Ambiental en España. Ministerio de Medio Ambiente (1999).

El Libro Blanco de la Educación Ambiental en España publicado por el Ministerio de Medio Ambiente en el año 1999 señala como instrumentos de la educación ambiental la "Investigación y la evaluación" (pág. 37 y ss.). En concreto afirma lo siguiente:

- *"La evaluación es un elemento fundamental de la acción educativa y debe tenerse en cuenta desde su misma concepción. Consiste en una recogida sistemática de información, cualitativa y cuantitativa, en todas las fases de una intervención: el diseño, la organización, el desarrollo y la finalización. La evaluación alimenta el propio proceso, contribuyendo a redefinirlo sobre la marcha, y permite valorar sus resultados".*
- *"Cualquier aspecto de la intervención educativa es susceptible de ser evaluado: programas, campañas, contenidos curriculares, materiales didácticos y otros recursos, métodos, situaciones didácticas, entornos en los que se desarrollan las acciones, instituciones promotoras, etc. Para facilitar esta tarea, debe investigarse en el desarrollo de indicadores e instrumentos de evaluación específicos que, tras una fase de experimentación y homologación, puedan ponerse a disposición de los equipos evaluadores".*
- *"Existen diferentes tipos de evaluación: formativa/sumativa; interna/externa; participativa/técnica; de la eficacia/de la eficiencia. Al ser complementarias entre sí, es aconsejable utilizar varias fórmulas distintas".*

Por tanto, el Libro Blanco de la Educación Ambiental en España (Ministerio de Medio Ambiente 1999), señala la importancia de evaluar los programas de educación ambiental en todas sus etapas y todos sus aspectos, incluyendo la evaluación de los recursos, pero no establece una relación de herramientas adecuadas de evaluación a emplear que es el aspecto concreto sobre el que se cuestiona en la pregunta número

120.

Código Seguro De Verificación	FS+L0sEqKtT7TBInVTzgLQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Javier Alfonso Clavijo Gonzalez	Firmado	14/09/2026 16:47:54
	Isabel Sánchez Gil	Firmado	14/09/2026 13:02:17
	Irene Ares Sanz	Firmado	14/09/2026 12:53:44
	Oscar Palma Toledo	Firmado	14/09/2026 12:44:24
Observaciones		Página	10/15
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/FS+L0sEqKtT7TBInVTzgLQ==		





Diputación
de Cádiz

DESARROLLO LOCAL, ASISTENCIA
A MUNICIPIOS Y SERVICIOS DE
RECAUDACIÓN TRIBUTARIA
Servicio de Asistencia
a Entidades Locales (SAEL)

Cuarto: consideración de la evaluación de programas de educación ambiental en la "Guía de Buenas Prácticas en Educación Ambiental Local". Diputación Provincial de Cádiz. Servicio de Medio Ambiente. 2010.

Esta publicación de la Diputación de Cádiz analiza el cuerpo teórico de la educación ambiental y su evolución. Pretende ser un documento de referencia para quienes diseñen o dirijan proyectos locales de educación ambiental en los pequeños municipios de la provincia de Cádiz. Por tanto, considerando que la pregunta se plantea en el ejercicio de un proceso para seleccionar un/a Técnico/a de Medio Ambiente para una administración local de la provincia de Cádiz y, que las preguntas deben estar relacionadas con el temario, recogido en el Anexo I de las bases y con las funciones propias del puesto a desempeñar, la citada Guía se considera una fuente documental idónea.

En relación a la pregunta de referencia, destacamos el apartado 3.4 de la Guía que trata sobre el "Diseño de proyectos de Educación Ambiental Local". Dicho apartado establece siete etapas en los proyectos, siendo la Etapa 7 la denominada "Etapa 7. Evaluando el trabajo realizado" (pág. 69 y ss.). En concreto, en relación a la pregunta número 120 del ejercicio, destacamos las siguientes afirmaciones recogidas en la página 71:

"Algunas herramientas al servicio de la evaluación continua y final:

- Reuniones internas del equipo técnico.
- Observación directa.
- Recogida de opiniones del resto de agentes implicados en el proyecto.
- Recogida de opiniones de agentes no vinculados al proyecto.
- Comunicación."

Por tanto, la "Guía de Buenas Prácticas en Educación Ambiental Local" considera que las "Reuniones internas del equipo técnico" (respuesta alternativa A), la "Recogida de opiniones de agentes no vinculados al proyecto" (respuesta alternativa B) y las "Observaciones directas" (respuesta alternativa C) son herramientas para la evaluación.

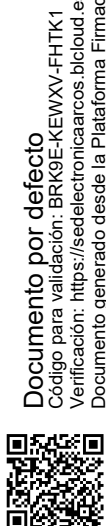
Por tanto, considerando que la pregunta 120 cuestiona específicamente sobre las herramientas que no son propias de la evaluación de programas de educación ambiental, comprobamos que las respuestas alternativas A, B y C son incorrectas.

Por otra parte, la "Guía de Buenas Prácticas en Educación Ambiental Local" analiza en las páginas 60 y ss. la "Etapa 5. Consiguiendo recursos" de los proyectos de educación ambiental. En concreto, establece que "hacer un inventario de recursos precisos para cada acción del proyecto," es una herramienta para la "Etapa 5. Consiguiendo recursos".

Por tanto, en base a la citada fuente documental comprobamos que la respuesta alternativa "D. Elaborar un inventario de recursos precisos para cada acción del programa", se refiere a una herramienta que no es propia de la evaluación de programas de educación ambiental y por consiguiente es la respuesta correcta a la pregunta número 120.

Calle Ahumada, nº 6, 11004 - Cádiz Email: sael@dipucadiz.es

Código Seguro De Verificación	FS+L0sEqKtT7TBinVTzgLQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Javier Alfonso Clavijo Gonzalez	Firmado	14/09/2026 16:47:54
	Isabel Sánchez Gil	Firmado	14/09/2026 13:02:17
	Irene Ares Sanz	Firmado	14/09/2026 12:53:44
	Oscar Palma Toledo	Firmado	14/09/2026 12:44:24
Observaciones		Página	11/15
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/FS+L0sEqKtT7TBinVTzgLQ==		



Documento por defecto
Código para validación: BRK9E-KEWXY-FHTK1
Verificación: https://sedelectronicaarcos.bicloud.es/portal/entidades.do?ent_id=1&idioma=1
Documento generado desde la Plataforma Firmadoc | Página 11/15

Número de anotación: 14679
Fecha de anotación: 15/09/2026 8:04:00

NO REQUIERE FIRMAS

CONCLUSIÓN

En base a los contenidos técnicos de la "Guía de Buenas Prácticas en Educación Ambiental Local" (Diputación Provincial de Cádiz. 2010), queda acreditado que la respuesta correcta a la pregunta número 120 es la respuesta alternativa D y, por tanto, se acuerda por el Tribunal **DESESTIMAR** la alegación presentada por la aspirante a la pregunta número 120.

2º.- Aprobación de la plantilla definitiva y de respuestas del tipo test

Se aprueba por el órgano de selección la plantilla de respuestas definitiva del ejercicio tipo test que se adjunta a este acta como Anexo I.

3º Corrección del cuestionario tras la resolución de las reclamaciones.

De acuerdo con la plantilla de respuestas resultante, una vez resueltas las alegaciones presentadas, y realizada la corrección del primer y único ejercicio, obligatorio y eliminatorio, resultan las siguientes calificaciones provisionales, en los términos en el punto noveno de las Bases de la convocatoria, sobre un máximo de 60 puntos:

	APELLIDOS Y NOMBRE	DNI	Nota provisional Ejerc. Tipo Test
1	ALVAREZ RUIZ SONIA	75***300H	25,00
2	ARMARIO MAYOLIN CELIA	32***851N	19,00
3	BELLIDO PEREZ SILVIA	47***905B	40,50
4	BORREGO CALDERON CRISTINA	31***199D	38,50
5	CARMONA MATEOS MARIA	20***118B	30,00
6	FERNANDEZ JIMENEZ NOELIA	74***032Z	24,00
7	FERNANDEZ NEIRA MANUELA	52***492Y	33,50
8	GAMAZA VILLALBA MACARENA	32***390F	16,50
9	GAMEZ RODRIGUEZ ANA	15***329V	28,00
10	GARCIA HERNANDEZ DANIEL JOSE	53***907C	37,50
11	GARCIA ROMERO MARIAM	20***007Z	32,50
12	MEJIAS TELLES MERCEDES	20***858T	22,00

"...quedando eliminadas las personas aspirantes que no alcancen un mínimo de 30 puntos..."

El órgano de selección aprueba por unanimidad los resultados, los cuales habrán de ser publicados en el Tablón Electrónico de Anuncios y Edictos de la Corporación.

Contra la puntuación obtenida se podrán presentar alegaciones, que no tendrán carácter de recurso, ante el Tribunal calificador en el plazo de cinco días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación.

Sin más asuntos que tratar, la Sra. Presidenta da por terminada la Sesión, a las 09:15 horas, y para que quede constancia de lo redactado, yo, el Secretario, redacto la presente acta que someto por medios electrónicos al visto bueno de la Presidenta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre. Doy fe.

EL SECRETARIO	LA PRESIDENTA
Fdo. D. Javier Alfonso Clavijo González	Fdo. Dª Isabel Sánchez Gil

Código Seguro De Verificación	FS+L0sEqKtT7TBinVTzgLQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Javier Alfonso Clavijo Gonzalez	Firmado	14/09/2026 16:47:54
	Isabel Sánchez Gil	Firmado	14/09/2026 13:02:17
	Irene Ares Sanz	Firmado	14/09/2026 12:53:44
	Oscar Palma Toledo	Firmado	14/09/2026 12:44:24
Observaciones		Página	12/15
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/FS+L0sEqKtT7TBinVTzgLQ==		





Diputación
de Cádiz

DESARROLLO LOCAL, ASISTENCIA
A MUNICIPIOS Y SERVICIOS DE
RECAUDACIÓN TRIBUTARIA
Servicio de Asistencia
a Entidades Locales (SAEL)

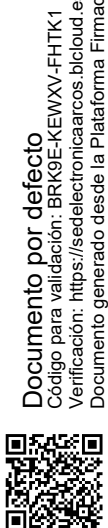
ANEXO I.

PLANTILLA DEFINITIVA DE RESPUESTAS TIPO TEST TEORICO-PRACTICO

- 1.- B
- 2.- B
- 3.- D
- 4.- A
- 5.- A
- 6.- B
- 7.- B
- 8.- D
- 9.- C
- 10.- A
- 11.- D
- 12.- D
- 13.- C
- 14.- A
- 15.- C
- 16.- B
- 17.- B
- 18.- C
- 19.- C
- 20.- B
- 21.- C
- 22.- ~~A~~ B Cambio de plantilla
- 23.- C
- 24.- C
- 25.- B
- 26.- D
- 27.- A
- 28.- D
- 29.- B
- 30.- A
- 31.- B
- 32.- B
- 33.- C
- 34.- D
- 35.- C
- 36.- B
- 37.- B
- 38.- B
- 39.- A
- 40.- B
- 41.- C
- 42.- C
- 43.- B
- 44.- C
- 45.- B
- 46.- A

Calle Ahumada, nº 6, 11004 - Cádiz Email: sael@dipucadiz.es

Código Seguro De Verificación	FS+L0sEqKtT7TBinVTzgLQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Javier Alfonso Clavijo Gonzalez	Firmado	14/09/2026 16:47:54
	Isabel Sánchez Gil	Firmado	14/09/2026 13:02:17
	Irene Ares Sanz	Firmado	14/09/2026 12:53:44
	Oscar Palma Toledo	Firmado	14/09/2026 12:44:24
Observaciones		Página	13/15
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/FS+L0sEqKtT7TBinVTzgLQ==		



Documento por defecto
Código para validación: BRK9E-KEWXV-FHTK1
Verificación: https://sedelectronicaarcos.bicloud.es/portal/entidades.do?ent_id=1&idioma=1
Documento generado desde la Plataforma Firmadoc | Página 13/15

Número de anotación: 14679
Fecha de anotación: 15/09/2026 8:04:00

NO REQUIERE FIRMAS

- 47.- D
- 48.- C
- 49.- B
- 50.- D
- 51.- B
- 52.- B
- 53.- A
- 54.- C
- 55.- A
- 56.- D
- 57.- A
- 58.- B
- 59.- A
- 60.- A
- 61.- B
- 62.- A
- 63.- C
- 64.- D
- 65.- B
- 66.- B
- 67.- A
- 68.- B
- 69.- B
- 70.- B
- 71.- B
- 72.- A
- 73.- C
- 74.- B
- 75.- D
- 76.- B
- 77.- C
- 78.- C
- 79.- A
- 80.- C
- 81.- C
- 82.- B
- 83.- C
- 84.- A
- 85.- D
- 86.- B
- 87.- A
- 88.- B
- 89.- A
- 90.- ~~A~~ Cambio de plantilla, siendo la correcta la B.
- 91.- D
- 92.- B
- 93.- B
- 94.- A
- 95.- D
- 96.- D

Código Seguro De Verificación	FS+L0sEqKtT7TBinVTzgLQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Javier Alfonso Clavijo Gonzalez	Firmado	14/09/2026 16:47:54
	Isabel Sánchez Gil	Firmado	14/09/2026 13:02:17
	Irene Ares Sanz	Firmado	14/09/2026 12:53:44
	Oscar Palma Toledo	Firmado	14/09/2026 12:44:24
Observaciones		Página	14/15
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/FS+L0sEqKtT7TBinVTzgLQ==		





Diputación
de Cádiz

DESARROLLO LOCAL, ASISTENCIA
A MUNICIPIOS Y SERVICIOS DE
RECAUDACIÓN TRIBUTARIA
Servicio de Asistencia
a Entidades Locales (SAEL)

97.- D
98.- D
99.- C
100.- A
101.- D
102.- B
103.- B
104.- C
105.- D
106.- D
107.- B
108.- B
109.- C
110.- C
111.- A
112.- C
113.- A
114.- A
115.- D
116.- A
117.- A
118.- D
119.- C
120.- D

PLANTILLA RESPUESTAS RESERVA

1R.- B
2R.- A
3R.- D
4R.- C
5R.- A
6R.- A
7R.- C
8R.- A
9R.- B
10R.-B

Calle Ahumada, nº 6, 11004 - Cádiz Email: sael@dipucadiz.es

Código Seguro De Verificación	FS+L0sEqKtT7TBinVTzgLQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Javier Alfonso Clavijo Gonzalez	Firmado	14/09/2026 16:47:54
	Isabel Sánchez Gil	Firmado	14/09/2026 13:02:17
	Irene Ares Sanz	Firmado	14/09/2026 12:53:44
	Oscar Palma Toledo	Firmado	14/09/2026 12:44:24
Observaciones		Página	15/15
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/FS+L0sEqKtT7TBinVTzgLQ==		



Documento por defecto
Código para validación: BRK9E-KEWXV-FHTK1
Verificación: https://sedelectronicaarcos.bicloud.es/portal/entidades.do?ent_id=1&idioma=1
Documento generado desde la Plataforma Firmadoc | Página 15/15

Número de anotación: 14679
Fecha de anotación: 15/09/2026 8:04:00

NO REQUIERE FIRMAS